

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE
PESQUERÍAS ARTESANALES SARDINA COMÚN-ANCHOVETA



MODIFICA PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL
DESCARTE EN PESQUERÍAS PELÁGICAS ARTESANALES
DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA.

R. EX. Nº **2802**

VALPARAÍSO, **22 OCT. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 169-2014, de fecha 05 de septiembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; las Resoluciones Exentas Resoluciones Exenta Nº 946, Nº1000, Nº 1183, Nº 1398 y Nº 1757, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exentas Nº 946, Nº1000, Nº 1183 y Nº 1398, modificadas mediante Resolución Exenta Nº 1757, todas de 2014, de esta Subsecretaría, se aprobaron cuatro programas de investigación del descarte para las pesquerías de Sardina común y Anchoveta, y su fauna acompañante, para la flota artesanal en las áreas marítimas que en cada caso se indica.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que en base al monitoreo de las capturas de las especies objetivo antes señaladas efectuados entre los años 2011 y 2013, es posible concluir que en promedio la proporción de Anchoveta respecto de Sardina común alcanzó a un 13%, porcentaje similar al registrado en los desembarques informados al Servicio Nacional de Pesca entre los años 2011-2012.

Que asimismo informa que esta proporción fue validada en el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos en noviembre de 2013, la cual se utilizó para el establecimiento de las cuotas iniciales del presente año calendario, y que a su vez es consistente con la composición de capturas observadas a la fecha.

Que conforme lo anterior, el mencionado informe técnico ha recomendado establecer que las embarcaciones que efectúen capturas en el marco de los señalados programas de investigación, que provengan de cesiones efectuadas al amparo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán disponer de ambos recursos en una proporción de Anchoveta respecto de Sardina común de a lo menos un 13% y que en caso contrario las capturas no podrán ser extraídas al amparo de los programas de descarte.

Que lo anterior se recomienda con el propósito de dar cumplimiento al objetivo primordial de la Ley General de Pesca y Acuicultura que es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos aplicando el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico contemplados en el artículo 1º B.- del mencionado cuerpo legal.

RESUELVO:

1.- Modifícase las Resoluciones Exentas N° 946, N°1000, N° 1183 y N° 1398, modificadas por la Resolución Exenta N° 1757, todas de 2014, de esta Subsecretaría, que aprobaron cuatro programas de investigación del descarte para las pesquerías de Sardina común y Anchoveta, y su fauna acompañante, para la flota artesanal en las áreas marítimas que en cada caso se indica, en el sentido de incorporar en cada una de ellas, el siguiente numeral 7° bis:

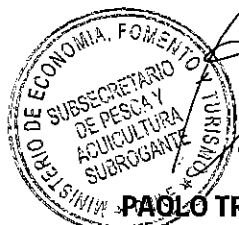
“7° bis.- Los armadores artesanales y sus embarcaciones, que efectúen capturas en el marco del presente programa de investigación del descarte de Sardina común y Anchoveta, que provengan de cesiones efectuadas al amparo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán disponer de ambos recursos en una proporción de Anchoveta respecto de Sardina común de a lo menos un 13%. En caso contrario las capturas no se entenderán efectuadas al amparo del programa de descarte.”

2.- La limitación establecida en el numeral anterior regirá para aquellas capturas que provengan de cesiones autorizadas a partir de la fecha publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente

4.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

